

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
SISTEMA ORAL

Ibagué, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: LUZ YANETH AGUIRRE OSORIO representante de la **Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas** del Municipio de Herveo.
ACCIONADO(S): Defensoría del Pueblo Regional del Pueblo, Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Otros.
RAD. 2019-00369-00
ASUNTO: Medida Provisional

ASUNTO

(i). Dentro del Libelo Genitor de la demanda de tutela incoada por la activa, se solicita que, por parte de esta Judicatura, se imparta orden a la Defensoría del Pueblo Regional Tolima y a la UARIV regional Tolima, a efectos de que se suspende de inmediato el proceso de elección de la mesa departamental de víctimas, programada para el día 07 de octubre de 2019.

(ii). **Presupuesto Jurídico:** el artículo 7 del Decreto-ley 2591 de 1991, dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.
(...)

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.
(...)”

CONSIDERACIONES

Conforme lo antepuesto, y una vez examinados los fundamentos de la demanda, así como el amparo perseguido con la misma, al contraste con lo estipulado con la Resolución No. 0388 de 2013, expedida por la UARIV, estima el Despacho que existe mérito para acceder a la medida provisional deprecada, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y precaver la concreción de una lesión ostensible a los mismos, como quiera que se trata del derecho a la participación efectiva de las víctimas de la violencia, siendo de especial connotación la condición de la promotora de estas diligencias como integrante de la mentada mesa municipal, prerrogativas que son ampliamente reconocidas y salvaguardadas por la Jurisprudencia Nacional, y que ante las inminencia de las circunstancias y en procura de no recaer en un trámite inocuo e ineficaz, será preciso la intervención del togado Constitucional, para verificar o no la presunta lesión a los derechos fundamentales que se alegan por la activa.

De esta manera, será del caso ordenar al **Defensor del Pueblo Regional Tolima**, que suspenda de inmediato la realización del evento de elección de la Mesa

REFERENCIA: ACCIÓN TUTELA.

ACTOR: LUZ YANETH AGUIRRE OSORIO representante de la MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE HERVEO.

RADICACIÓN: 2019-00369

Departamental del Participación de las Víctimas del Tolima, programada para el próximo 07 de octubre de los cursantes y hasta tanto no se emita juicio de fondo por parte de esta Instancia.

Por lo anterior, la suscrita Juez Novena Administrativa del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

Primero: ORDENAR la Medida Provisional Deprecada por Luz Yaneth Aguirre Osorio como representante de la **Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas del Municipio de Herveo**, en contra de la **Defensoría del Pueblo Regional del Tolima**.

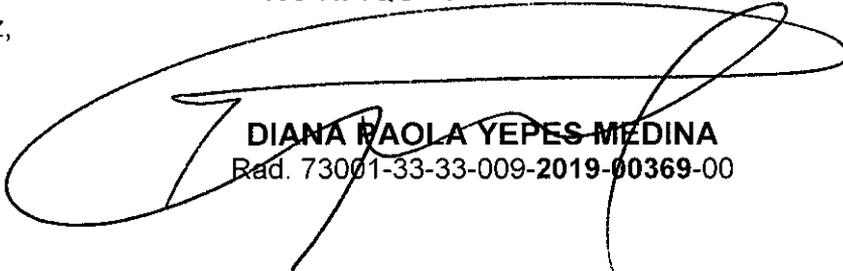
Segundo: En consecuencia se dispone: **ORDENAR** a la **Defensoría del Pueblo Regional del Tolima** que de manera inmediata, suspenda la realización del evento de elección de la Mesa Departamental del Participación de las Víctimas del Tolima, programado para el próximo 07 de octubre de 2019, y hasta tanto se emita un juicio de fondo por parte de este Despacho.

Tercero: Notifíquese por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente actuación constitucional.

Por secretaría librese las comunicaciones de rigor y devuélvase el expediente al Despacho de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Rad. 73001-33-33-009-2019-00369-00



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
SISTEMA ORAL

Ibagué, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: LUZ YANETH AGUIRRE OSORIO
representante de la **Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas**
del Municipio de Herveo.
ACCIONADO(S): Defensoría del Pueblo Regional del Pueblo,
Unidad de Atención y Reparación Integral a
las Víctimas y Otros.
RAD. 2019-00369-00.

ASUNTO

(i). Revisada la solicitud de amparo elevada por la accionante, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, así como su competencia para conocer la misma.

(iii). De otra parte, examinada la presente acción y los fundamentos fácticos de la misma, encuentra prudente el Despacho vincular a las presentes diligencias a la Personería Municipal de Herveo (Tol.), como quiera que, de lo avizorado se precave el interés que a aquella le asiste en el trámite del presente asunto, y el esclarecimiento de los hechos ventilados.

Por lo anterior, la suscrita Juez Novena Administrativa del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

Primero: Admitir a la presente acción de Tutela de Luz Yaneth Aguirre Osorio como representante de la **Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas del Municipio de Herveo**, en contra de la **Defensoría del Pueblo Regional Tolima** y la **Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

Segundo: Vincular dentro del presente trámite Constitucional, a la **Personería Municipal de Herveo (Tol.)**

Tercero: Correr traslado a la **Defensoría del Pueblo Regional Tolima**, a la **Personería Municipal de Herveo (Tol.)** y la **Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, por el término de **dos (2) días** para que se pronuncien respecto de los hechos que dieron lugar a la presente actuación, allegue las pruebas pertinentes.

Asimismo, **Requerir** a la **Personería Municipal de Herveo (Tol.)** y a la **Defensoría del Pueblo Regional del Tolima**, para que dentro del traslado arriba otorgado, se sirvan allegar al plenario, la documental completa de la trazabilidad del oficio remisorio del acta de elección de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas del Municipio de Herveo, precisando la fecha y el medio de remisión de la

REFERENCIA: ACCIÓN TUTELA.

ACTOR: LUZ YANETH AGUIRRE OSORIO representante de la MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE HERVEO.

RADICACIÓN: 2019-00369

información y verificación de su recepción, además de cualquier otro documento que sea pertinente.

Cuarto: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos arrimados con el escrito de la tutela.

Quinto: Notifíquese por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente actuación constitucional. Por secretaría librese las comunicaciones de rigor y devuélvase el expediente al Despacho de manera inmediata.

Sexto: Se **ORDENA** comunicar, a través de las Personerías Municipales que fungen como Secretarías Técnicas de las Mesas Municipales de Participación de las Víctimas, que efectivamente fueron convocadas para el evento de elección de la Mesa Departamental, programada para el próximo 07 de octubre de 2019; como interesados en las resultas del proceso, de la presente admisión y del auto que ordenó la medida provisional de suspensión de dicho evento.

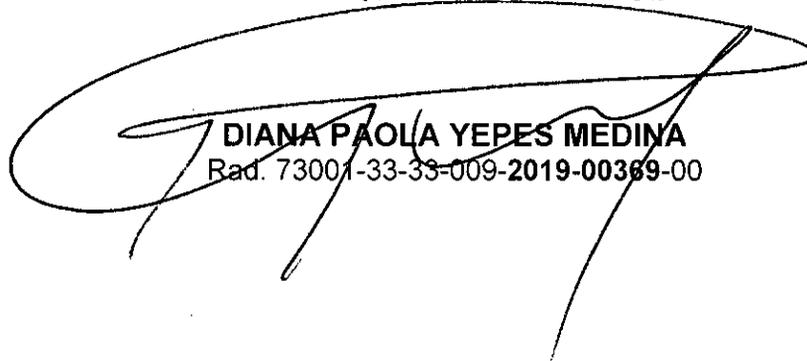
Publíquese de inmediato en la página Web de este Juzgado.

Séptimo: Se **ORDENA** a la Defensoría del Pueblo Regional del Tolima, comunicar de la suspensión ordenada en la medida provisional, a las Mesas Municipales de Participación, de aquellos municipios efectivamente convocados al evento de elección programado para el 07 de octubre de 2019; debiendo asimismo comunicarles de la existencia de la presente causa judicial. Para lo anterior, deberá hacer publicación, **de inmediato**, en la página Web de la entidad con los insertos del caso.

Por secretaria librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Rad. 73001-33-33-009-2019-00369-00